



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0494

Venadillo, Tol., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-**2021-00076**-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8
EJECUTADA: TATIANA REY SALAZAR.

La entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-86, por intermedio de apoderada, demandó a la señora TATIANA REY SALAZAR para que, por los trámites del PROCESO EJECUTIVO, pagara las sumas de dinero, representadas y respaldadas en el pagaré No. 066706100008492, correspondiente a la obligación No. 725 066700120133 y el pagaré No. 6866470212071088, junto con sus intereses de plazo y moratorios.

El Despacho por auto adiado el uno (1) de julio de dos mil veintiuno (2021), ADMITIÓ la demanda EJECUTIVA en contra de la señora TATIANA REY SALAZAR, librando para ello el respectivo MANDAMIENTO DE PAGO, por las sumas de dinero estipuladas en dicha providencia e indicadas en la demanda, conforme a continuación se estipula:

Con fundamento en el pagaré No. 066706100008492, la suma de \$13.999.543.00, por concepto de capital, más los intereses de mora causados desde el 16 de junio de 2020 y hasta cuando se cancele la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera. Igualmente por la suma de \$2.795.748.00 correspondiente a los intereses corrientes sobre el valor adeudado a la tasa del DTF+7 puntos, por el periodo comprendido entre el 16 de junio 2019 al 15 de junio de 2020.

Con base en el pagaré Nro. 6866470212071088, la suma de \$1.142.421.00, por concepto de capital, más los intereses de mora causados desde el 22 de mayo de 2020 y hasta cuando se cancele la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera. Igualmente por la suma de \$113.662.00, correspondiente a los intereses corrientes sobre el valor adeudado, por el periodo comprendido entre el 22 de abril 2019 al 21 de mayo de 2020.

La ejecutada en este asunto, señora TATIANA REY SALAZAR, quien fue notificado con la modalidad del aviso, dentro del término NO PAGÓ LA OBLIGACIÓN, NI PROPUSO EXCEPCIONES, siendo por lo tanto procedente y conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 440 de la Codificación

General Procedimental, ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo; ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Fundamentado en lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTIQUESE la LIQUIDACIÓN en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS a la ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


 **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO**

Firmado Por:
Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ac05cc545f4d10718a70ae877dd6b9b17aabaa102216c4c03c0e7eb0eb7d98**

Documento generado en 22/09/2022 02:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>